



SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE CIATEQ A.C. CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro siendo las 16:00 horas del día 25 de abril de 2024 se reunieron por medio de videoconferencia a través de la plataforma teams, los miembros titulares del Comité de Transparencia de CIATEQ A.C. Centro de Tecnología Avanzada; la Lic. Rosa María Barrón Mora, Coordinadora de Consulta y Asuntos Normativos, Titular de Unidad de Transparencia y presidenta de este Comité; la Lic. Claudia Leticia Trejo Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control Específico en CIATEQ A.C.; la C.P. Brenda Isela Soto Hernández, Directora Administrativa y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; la Mtra. Alicia Alejandra González Herrera, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico en CIATEQ A.C.; y la Lic. Mónica Soto Sandate, Encargada de Control, Evaluación y Enlace de la Unidad de Transparencia; para tratar el siguiente:

Orden del Día:

1. Lista de Asistencia
2. Declaración del Quorum Legal
3. Confirmación de "Información Confidencial" a la requerida mediante la solicitud de información con folio 330006924000018.

1. LISTA DE ASISTENCIA.

Se realizó el pase de lista de los asistentes, confirmándose la presencia de las personas funcionarias públicas integrantes del Comité de Transparencia de CIATEQ A.C., Centro de Tecnología Avanzada.

2. DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL Y APROBACIÓN DEL ÓRDEN DEL DÍA.

Confirmada la comparecencia de los integrantes del Comité de Transparencia de CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada, se declara establecido el Quórum Legal para la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2024 del Comité de Transparencia; y acto seguido se sometió a votación la aprobación del orden del día. Aceptándose de manera unánime el desahogo del mismo.

3. CONFIRMACIÓN DE "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" A LA REQUERIDA MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 330006924000018

Para el desahogo del numeral 3 del orden del día propuesto, se concede el uso de la voz a la Lic. Rosa María Barrón Mora quien manifiesta que el motivo de la presente sesión es confirmar la clasificación de la información, con el carácter de "Información Confidencial", a la requerida en la solicitud con numero de folio 330006924000018, donde se requirió a este sujeto obligado lo siguiente:

Mónica Soto

or





**Descripción textual de la solicitud**

**"Solicito los estados de cuenta de todas las cuentas de su institución del mes de febrero 2024"**

solicitud que al momento de su recepción a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, fue debidamente turnada a la Subdirección de Recursos Financieros por tratarse de un asunto de su competencia.

En respuesta al requerimiento, la Subdirectora de Recursos Financieros, atendió la solicitud expresando lo siguiente:

**Respuesta**

**Estimado/a solicitante, agradecemos su interés en ejercer su derecho de acceso a la información pública a través de esta solicitud. En respuesta a su petición, deseamos informarle que, de acuerdo con los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>1</sup>; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup> y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup>, la información que solicita se encuentra sujeta a restricciones de divulgación por contener datos personales y patrimoniales de nuestros clientes y proveedores.**

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;**

**2 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. 3 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113. Se considera información confidencial:**

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**

**Es importante señalar que los estados de cuenta bancarios de nuestra institución contienen información confidencial y sensible, la cual está protegida por la normativa mencionada anteriormente. Dichos documentos incluyen detalles financieros específicos, transacciones comerciales y otra información de carácter privado que, por su naturaleza, debe ser resguardada en beneficio de la seguridad y la protección de los datos de la institución y de terceros involucrados.**



*Yolanda Seto S.*

*[Handwritten signature]*



**Sírvase para complementar lo anterior, con el siguiente criterio orientador; "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."**

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-17.pdf>

*En este sentido, lamentamos informarle que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la divulgación de los estados de cuenta bancarios de nuestra institución no está permitida, ya que podría comprometer la seguridad financiera y la integridad de la información confidencial. Sin embargo, reiteramos nuestro compromiso con la transparencia y el acceso a la información pública, por lo que estamos dispuestos a proporcionarle información adicional que se encuentre dentro del ámbito de divulgación permitido por la ley.*

*Agradecemos su comprensión y cooperación en este asunto. Si requiere información específica sobre nuestras actividades, proyectos o políticas que esté disponible para su divulgación pública, no dude en presentar su solicitud de información, la cual atenderemos en la medida de lo posible".*

Una vez concluida la lectura de la respuesta que emitió la Subdirección de Recursos Financieros, se otorgó el uso de la voz a los miembros integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifestaron lo siguiente:

En uso de la voz, la Lic. Claudia Leticia Trejo Ramirez mencionó que siempre se deberá privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante; sin embargo, revisando el criterio de interpretación del INAI 10-17, mismo que está citado de forma textual en la respuesta a la solicitud de información, si se cuentan con elementos que permitan a este Sujeto Obligado clasificar la información solicitada con el carácter de "Información Confidencial", en virtud de que el documento que solicitan contiene datos sensibles de terceros, de quien el sujeto obligado no es propietario de los mismos, por lo tanto, se debe también garantizar la protección de la información sensible y datos personales, como lo son los contenidos en el Estado de Cuenta solicitado; por tal motivo, estima prudente que se clasifique la información el carácter de Confidencial.

Por su parte, la C.P Brenda Isela Soto Hernández mencionó que en la cuestión de los recursos públicos se trata de información de carater pública; pero tratandose de Estados de Cuenta, estos contienen información de las cuentas bancarias y claves interbancarias de terceros; de quienes además, al momento de realizarse alguna transacción, la misma se reporta directamente al Servicio de Administración Tributaria, pero dichos datos contiene información de carácter confidencial que debe ser protegida también por este Sujeto Obligado, motivo por el cual, si conforme al criterio emitido por el propio INAI, los datos contenidos en el Estado de Cuenta, consisten en datos sensibles, manifiesta su conformidad para que se clasifiquen como información confidencial.

*Handwritten signature: Claudia Leticia Trejo Ramirez*





Por su parte La Lic. Rosa Maria Barrón aclaró que esta declaración de información confidencial esta fundamentada en el Criterio del INAI, el cual establece lo siguiente **“el número de cuenta bancaria o clabe interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar los cuentas de sus clientes a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversos transacciones.”**

**Acuerdo:**

El Comité de Transparencia de CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada, aprueba por unanimidad de votos la confirmación para Clasificar la información con como **“Información confidencial”** a la requerida en la solicitud de información 330006924000018, que consiste en los “estados de cuenta de todas las cuentas de CIATEQ A.C., del mes de febrero 2024, por contener información sensible, de la cual este sujeto obligado no es propietario.

Agotados en su totalidad los puntos a desahogar, se da por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada, siendo las 16:28 horas del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron, como aceptación el acuerdo tomado. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**Integrantes del Comité de Transparencia**

Nombre	Puesto	Cargo en el Comité	Firma
Lic. Rosa María Barrón Mora.	Coordinadora de Consulta y Estudios Normativos.	Titular de la Unidad de Transparencia y presidenta de este comité	
Lic. Claudia Leticia Trejo Ramírez	Titular del Órgano Interno de Control Específico en CIATEQ A.C.	Titular del Órgano Interno de Control Específico en CIATEQ A.C.	
C.P. Alicia Alejandra González Herrera	Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico en CIATEQ A.C.	
C.P Brenda Isela Soto Hernández	Directora Administrativa en CIATEQ A.C.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Monica Soto Sandate.	Encargada de Control y Evaluación	Invitada – Enlace de la Unidad de Transparencia.	

ESTA FOJA NÚMERO CUATRO, CORRESPONDE A LA CONFIRMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA DE SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 330006924000018 COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024.-----

